

SECCIÓN VI. Boletín Oficial de la Provincia de Huesca**Rango:** ANUNCIO**Fecha de Publicación:** 31/03/03**Número de boletín:** 73**Número marginal:** 2011**Subsección:** ADMINISTRACIÓN LOCAL**Organo emisor:** -AYUNTAMIENTO DE LALUEZA+**Título:** Transcurrido el plazo de Exposición al público de los ...**Texto**

Transcurrido el plazo de Exposición al público de los acuerdos del Ayuntamiento Pleno, en sesiones de fecha de 29 de enero y 10 de febrero de por el que se aprobaban inicialmente modificaciones a las Ordenanzas Fiscales que han de regir en el ejercicio 2003 sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan definitivamente aprobadas de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, siendo su texto integro el que a continuación se señala: **Ordenanza Fiscal regulara del Impuesto sobre bienes inmuebles.** Artículo 4.1. Exenciones y bonificaciones. Gozarán de exención los siguientes bienes: e) Los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cuantía de 5 euros. f) Los de naturaleza rústica cuando, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente de la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio, no supere los 10 euros. Los beneficios solicitados antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención (art.4.3.) Ordenanza Fiscal reguladora de la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local. Artículo 4º .2: No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas. Artículo 3º. 2.

La Tarifa de esta Tasa será la siguiente: -Bonos de temporada matrimonio 51 €. -Bonos de temporada pensionista 18 €. -Bonos de temporada mayores de 14 años 33 €. -Bonos de temporada mayores de 7 y menores de 14 años 27 €. -Entradas días laborables 3 €. -Entradas días festivo 3,50 €. -Entradas días laborables pensionistas 1,50 €. -Entradas días festivos pensionistas 1,80 €. -Medio Bono: Se establece esta modalidad para los no residentes y da derecho al acceso a las instalaciones por un periodo máximo de veinte días, su precio será el 50 % del establecido para cada categoría." En Lalueza, a 24 de marzo de 2003.-El alcalde, Daniel Pérez Vizcarra.